



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

“POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de las atribuciones legales conferidas en artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994 en consonancia con el artículo 7° numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001, y en especial las otorgadas por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, y Decreto 1000-0459 del 22 de Julio de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3033 de diciembre 26 de 2002, fue otorgada la certificación al municipio de Ibagué, por el Ministerio de Educación Nacional, eunin cumplimiento del artículo 20 de la Ley 715 de 2001, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar, administrar y organizar la prestación del servicio educativo estatal en su jurisdicción, garantizando su adecuada cobertura, calidad y eficiencia; así mismo, administrar el personal docente y directivo docente, definir y ejecutar los planes de ampliación de cobertura educativa y asegurar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, se delegan unas funciones a quienes ostenten el cargo de Secretario de Educación para que emita los actos administrativos relacionados con funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación para los procesos de control y gestión de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas tienen la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio educativo en los diferentes niveles, incluida la educación preescolar, en articulación con las políticas, lineamientos y regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

"POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL."

Que, para lograr la universalización de la educación inicial en el marco de la atención integral, el Ministerio de Educación Nacional ha anunciado y socializado a esta Entidad Territorial la ampliación de manera gradual y progresiva de una planta de cargos de docentes de aula que atenderán a los niños y niñas matriculados en los grados prejardín y jardín del nivel Preescolar. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Que la Ley 115 de 1994 establece que la educación preescolar constituye el primer nivel del sistema educativo formal y está orientada al desarrollo integral de los niños y niñas.

Que mediante Resolución No 1700-02325 del 13 de septiembre de 2023 La Secretaría de Educación reconoce los avances del P.E.I a la Institución Educativa Técnica Empresarial Alberto Castilla de la siguiente forma:

- 1- Nivel de Educación Preescolar (grado transición) En la Sede Topacio jornada mañana y tarde.
- 2- Nivel de Educación Básica (primaria grados 1 a 5°) Sede Principal en jornada mañana y (grado 1° a 5°) en jornada tarde y en la Sede Galarza en jornada mañana y tarde.
- 3.- Nivel de Educación Básica (secundaria, grado 6° a 9°). En la Sede Principal en jornada mañana.
- 4- Nivel de Educación Media Técnica (grados 10 y 11°) en la Sede Principal con Especialidad en Comercialización de Productos y Servicios jornada mañana y tarde
5. Educación de Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, de acuerdo. Con lo estipulado en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, Capítulo 5, Sección 3. Subsección 2. Artículos del 2.3.3.5 3.1.1 al 2.3.3.5.3.2.7. Nivel de Educación Básica (primaria y secundaria, ciclos III, IV) y Media Académica (Ciclos V y VI) en la Sede Principal en jornada sabatina

RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

“POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.”

Que mediante memorando No. IBA2026IE000032 del 14 de abril de 2026 de 2026, con el asunto Reporte I.E.T. Empresarial Alberto Castilla con aval para ampliación de cobertura en educación inicial “El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Nacional 2023 - 2026 en su componente A “Primera infancia feliz y protegida”, plantea la universalización progresiva de la educación inicial desde la ampliación de cobertura y la garantía de la educación inicial con calidad; en concordancia con este propósito; la Secretaría de Educación de Ibagué, ha sido focalizada por el MEN para el proceso de reorganización y ampliación de la oferta del segundo ciclo de educación inicial.

Por último, el Director de Calidad Educativa solicita continuidad en el proceso emitiendo el respectivo acto administrativo según documentos que adjunta como soporte, en el presente caso se trata de Actas de visita.

Que la Dirección De Calidad Educativa aporta Acta del 08 abril de 2026 de acompañamiento para ampliación de cobertura en educación inicial en la Institución Educativa Técnica Empresarial Alberto Castillo emitiendo el siguiente concepto:

CONCEPTO DE LA COMISIÓN:

Que el concepto emitido por los integrantes de la Comisión quienes realizaron la visita de evaluación y verificación, según Acta del 08 de abril de 2026 a la Institución Educativa Técnica Empresarial Alberto Castilla, es favorable, toda vez que los requisitos y ajustes en los documentos se cumplieron el 13 de abril de 2026 y fueron radicados a la secretaría mediante SAC IBA2026ER007564, conceptualizando que es procedente que la secretaría de Educación otorgue la Resolución de Ampliación del Segundo Ciclo de Educación inicial (grado prejardín y jardín) a partir del año 2026. En cumplimiento de las condiciones necesarias de (1) infraestructura (cuenta con los espacios disponibles para la atención), (2) talento humano (reorganización de la planta docente de preescolar asignada en propiedad), (3) alimentación escolar (ración industrializada) y (4) ajustes pedagógicos (armonización y actualización del currículo de preescolar)



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

“POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.”

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario autorizar la ampliación progresiva de cobertura en los grados prejardín, jardín del nivel de educación preescolar en los establecimientos educativos oficiales de la Entidad Territorial Certificada en Educación, con el propósito de fortalecer el acceso de los niños y niñas a la educación inicial y contribuir a la garantía de sus derechos.

Que la ETC debe organizar gradualmente y garantizar a los establecimientos educativos oficiales de acuerdo a las condiciones pedagógicas para la atención de niños y niñas de primera infancia, Viabilidad de planta docente conforme a la normativa vigente e Identificación de la demanda educativa en población entre los 3 y 5 años.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario autorizar la ampliación progresiva de cobertura en los grados prejardín, jardín y transición del nivel de educación preescolar en establecimientos educativos oficiales de esta entidad territorial certificada.

Que este Despacho reconoce la ampliación de cobertura en el nivel preescolar, segundo ciclo de educación inicial, grados Pre jardín y Jardín, según Acta No 01 de visita de fecha 08 de abril de 2026 a la Institución Educativa Técnica Empresarial Alberto Castilla

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la ampliación de cobertura en el nivel preescolar Grados **prejardín y Jardín** segundo ciclo de educación inicial, a la Institución Educativa Técnica Empresarial Alberto Castilla en el marco de la educación inicial y la atención integral a la primera infancia, ubicada en la carrera 2 calle 107 del Barrio e Topacio del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima carácter Técnico, naturaleza oficial, género masculino y femenino, calendario A, jornadas mañana, tarde y sabatina, de propiedad del municipio de Ibagué, bajo la Dirección del rector **JAVIER EDUARDO FLORIDO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía 93.386.774



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

"POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL."

PARAGRAFO Autorizar la continuidad de la oferta educativa en:

- 1- Nivel de Educación Preescolar (grado transición) En la Sede Topacio jornada mañana y tarde
- 2- Nivel de Educación Básica (primaria grados 1 a 5°) Sede Principal en jornada mañana y (grado 1° a 5°) en jornada tarde y en la Sede Galarza en jornada mañana y tarde.
- 3.- *Nivel de Educación Básica (secundaria, grado 6ª a 9°). En la Sede Principal en jornada mañana.*
- 4- *Nivel de Educación Media Técnica (grados 10° y 11°) en la Sede Principal con Especialidad en Comercialización de Productos y Servicios jornada mañana y tarde*
5. *Educación de Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, de acuerdo. Con lo estipulado en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, Capítulo 5, Sección 3. Subsección 2. Artículos del 2.3.3.5 3.1.1 al 2.3.3.5.3.2.7. Nivel de Educación Básica (primaria y secundaria, ciclos III, IV) y Media Académica (Ciclos V y VI) en la Sede Principal en jornada sabatina*

ARTÍCULO SEGUNDO: La ampliación de cobertura en los grados pre jardín, jardín del nivel de educación preescolar se implementará de manera gradual y progresiva en los establecimientos educativos oficiales de la Entidad Territorial Certificada.

La Secretaría de Educación definirá el cronograma y las condiciones de implementación, de acuerdo con la planeación territorial del servicio educativo y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría de Educación definirá los establecimientos educativos oficiales en los cuales se implementará la ampliación progresiva de cobertura en los grados prejardín y jardín.



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

"POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL."

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación promoverá la articulación con las entidades responsables de la atención integral a la primera infancia, especialmente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y demás actores territoriales, con el fin de garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas.

ARTÍCULO QUINTO: Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales deberán garantizar el registro oportuno de los estudiantes matriculados en los grados prejardín y jardín en el **Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT**, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación realizará seguimiento a la implementación de la ampliación de cobertura mediante los sistemas de información y mecanismos de reporte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

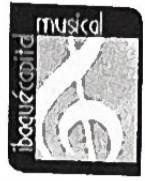
ARTÍCULO SEPTIMO : Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaria, la presente resolución al Rector de la Institución Educativa Técnica Empresarial Alberto Castilla haciéndole saber que el presente acto administrativo, es susceptible del recurso de reposición interpuesto ante el Secretario de Educación en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según sea el caso (Ley 1437 de 2011)..





Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

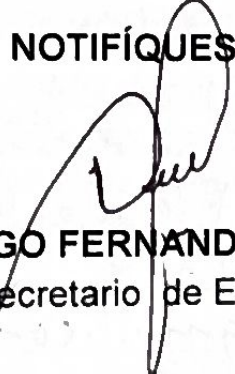
(23 DE ABRIL DE 2026)

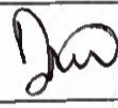
"POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL."

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los


DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó	DENISE LOPEZ ORTIZ, Profesional Universitario, Inspección y Vigilancia SEM	
Vº Bº	LEONARDO LEÓN USECHE Profesional Especializado Jurídico SEM	





Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 1310

(23 DE ABRIL DE 2026)

“POR EL LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE COBERTURA EN LOS GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.”

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Ibagué -- Tolima, a los cuatro (4) días del mes de Mayo del año 2026, se procedió a notificar personalmente el contenido del Acto Administrativo No. 1700-1310 de 23 del mes de Abril del año 2026, emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ELNOTIFICADO(A): Javier Eduardo Florido Granados

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 43 386 774

E-MAIL: rectoriaalbcastilla@gmail.com

TELEFONO FIJO: 3133483631

MOVIL: _____

DOMICILIO: Cra 7 Cra 107 B/Topacio

FIRMA: _____

DEPENDENCIA: INSPECCION Y VIGILANCIA

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

